

idad de Asistencia Obstétrica (Matronas), en dicha localidad, a cuyo efecto se acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, así como lo dispuesto en los Decretos de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios Especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, la cual queda vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá dicha Escuela.
- 3.º Queda anulada la Orden ministerial de 18 de octubre de 1970 por la que se autorizó el funcionamiento provisional de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS, ESPECIALIDAD DE ASISTENCIA OBSTÉTRICA (MATRONAS), DE VIZCAYA, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA

I. Objeto y fines

Artículo 1.º La Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios Especialidad Asistencia Obstétrica (Matronas) de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, queda ubicada en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, incorporada a efectos docentes, a la Universidad de Bilbao, de conformidad con el Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), que establece la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) para los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos y se fijan las condiciones necesarias para cursar las enseñanzas de dicha especialidad.

II. Régimen de estudios

Art. 2.º De acuerdo con dicho Decreto de 18 de enero de 1957, las enseñanzas se seguirán en régimen de internado y se darán precisamente en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por ser clínica obstétrica. Tendrán un año de duración, comenzando el curso el primero de octubre, para terminar el 30 de septiembre siguiente, dedicándose ocho meses a estudios teórico-prácticos y otros cuatro totalmente a prácticas.

Art. 3.º El programa para la enseñanza teórico-práctica de esta especialidad será el determinado por la Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Art. 4.º La matrícula se realizará del 1 al 15 de septiembre de cada año. Las pruebas oficiales para las alumnas se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano, y otro Profesor o Médico en representación de la Escuela, que nombrará el Director de la misma.

Art. 5.º Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de Asistencia Obstétrica (Matrona), cuya posesión habilitará a las que lo obtengan para la asistencia a partos normales y servicios auxiliares al Médico que con esta función se relacione.

Art. 6.º De conformidad con el Decreto de 28 de febrero de 1963, las Enfermeras en posesión del título expedido por la Universidad podrán cursar las enseñanzas de la especialidad en Asistencia Obstétrica (Matronas).

Para cursar las enseñanzas correspondientes a dicha especialidad, las Enfermeras deberán aprobar previamente un examen de ingreso que versará sobre las siguientes materias: Matemáticas física, química, bacteriología e higiene (cuyo programa fue aprobado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), o, en su defecto, realizar y aprobar un curso reparatorio, de seis meses de duración, sobre las asignaturas fundamentales de la especialidad, comprendidas en el plan de estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las Enfermeras tituladas mayores de cuarenta y cinco años de edad justificarán, por certificado médico, su capacidad física para el ejercicio de esta especialidad.

III. Del gobierno de la Escuela

Art. 7.º El gobierno de la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) corresponderá a una Junta Rectora, integrada por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial

o persona en quien delegue, que actuará de Presidente, y como Vocales, el señor Presidente de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales de la Corporación Provincial; dos Profesores representantes de la Escuela de Medicina de Bilbao, nombrados por el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina; el Director del Departamento de Maternología del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, y el Jefe de la Sección de Beneficencia, que actuará asimismo como Secretario.

Art. 8.º La Junta Rectora será la encargada de hacer cumplir el Reglamento de orden interno y la observancia de las Leyes y dictará las instrucciones que han de regir al internado de la Escuela. El régimen disciplinario de la Escuela y de las alumnas de la misma será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de las Universidades.

IV. Régimen económico

Art. 9.º Los ingresos de la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) serán los siguientes:

- a) Las cantidades que la Universidad de Bilbao y la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya consignen en su presupuesto para el buen funcionamiento de la Escuela.
- b) Las subvenciones oficiales que puedan lograrse de Organismos públicos y privados.
- c) Los donativos, mandas o legados de cualquier género a ella destinados.

Art. 10. La Administración del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología llevará la contabilidad de la Escuela, rindiendo cuentas a la Junta Rectora de la Escuela cuantas veces sea necesario.

V. Del Profesorado

Art. 11. El desarrollo teórico del programa oficial de los estudios de Asistencia Obstétrica (Matronas) estará a cargo del Director del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología de la excelentísima Diputación Provincial y de los Profesores encargados de distintas enseñanzas que considere necesarios la Junta de Gobierno de la Escuela. La inspección permanente de la Escuela corresponderá al Catedrático Inspector que designe el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Bilbao, según se especifica en el artículo 3.º de la Orden de 27 de junio de 1952.

Art. 12. Los Profesores procurarán que las enseñanzas se desarrollen en las mejores condiciones de eficiencia, en cuanto a horario y extensión del programa, de modo que no quede materia alguna de las correspondientes al programa oficial que no haya sido explicada.

VI. Condiciones para el ingreso en la Escuela

Art. 13. Son condiciones imprescindibles para poder ingresar en la Escuela de Asistencia Obstétrica (Matronas) las siguientes:

- a) Hallarse en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, o el recibo acreditativo de haber abonado los derechos del mismo.
- b) Una solicitud de su puño y letra, dirigida al señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela, indicando las razones que le motivan seguir dicha profesión.
- c) La solicitud, debidamente reintegrada, irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso, o copia notarial de la misma o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Bilbao.
2. Tres fotografías de carnet.
3. Copia notarial o fotocopia del título de Ayudante Técnico Sanitario, compulsado por dicha Facultad.
4. Certificado médico de aptitud física para las alumnas mayores de cuarenta y cinco años, expedido por la Facultad de Medicina del Distrito universitario donde esté enclavada su residencia.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y se aprueba el Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Barcelona eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica.

Vistos los favorables informes y dictamen del Decano de la Facultad de Medicina y del Rector de la Universidad de Barcelona, y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regira, el mismo que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE «MEDICINA AERONÁUTICA», DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, APROBADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA DE LA FECHA

1. Objetivos de la Escuela

La Escuela se propone los objetivos fundamentales siguientes:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, además de la realización de cursos de ampliación y perfeccionamiento para especialistas ya formados, y de divulgación para Médicos generales.
2. Formación de un núcleo de investigadores y de un centro de estudios de Medicina Aeronáutica y Espacial, colaborando con las cátedras de «Patología general», «Fisiología», «Psiquiatría», «Oftalmología», «Otorrinolaringología», y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
3. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la Medicina Aeronáutica, tanto desde el punto de vista científico y de investigación como social y profesional.
4. Intercambio con los principales centros de Medicina Aeronáutica nacionales y extranjeros, con el propósito de estrecha colaboración científica.
5. Para todo ello se creará un Patronato que facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con Entidades y servicios oficiales y privados, con vistas a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria, cuyo Pleno estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vicepresidentes:

Excelentísimo señor General Jefe del Sector Aéreo.
Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.
Excelentísimo señor Jefe provincial de Sanidad.
Excelentísimo señor General Jefe de Sanidad Militar de la Región.
Ilustrísimo señor Jefe del Aeropuerto de Barcelona.

Vocales:

Excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Medicina de Barcelona.
Excelentísimo señor Presidente de la Delegación en Barcelona del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Excelentísimo señor Presidente de la Academia de Ciencias Médicas.
Ilustrísimo señor Presidente de la Asociación de Medicina Aeronáutica y Espacial de la Academia de Ciencias Médicas.
Profesor encargado de la asignatura del Doctorado de Medicina Aeronáutica.
Ilustrísimo señor Jefe provincial de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social.
Ilustrísimo señor Ponente de Sanidad de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.
Ilustrísimo señor Delegado de Sanidad del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona.
Excelentísimo señor Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona.
Ilustre señor Catedrático-Interventor general de la Universidad de Barcelona.
Ilustre señor Catedrático Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.
Ilustre señor Catedrático-Director del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.
Ilustre señor Presidente del Aeroclub de Barcelona Sabadell.
Ilustre señor Presidente de la Agrupación Astronáutica Española.
Ilustre señor Presidente de la Sociedad Española de Medicina Aeronáutica.
Ilustre señor Presidente de la Sociedad Española de Bioastronáutica.
Ilustre señor Presidente de la Sociedad Astronómica de España y América.
Ilustre señor Presidente de la Agrupación Astronómica AS-TER, y el Director de la Escuela, que actuará como Secretario.

El Pleno del Patronato designará de su seno una Comisión Permanente no superior a cinco miembros, de la que formarán parte como natos el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

II. Diplomas que conferirá la Escuela

Los licenciados y Doctores en Medicina que deseen poseer el diploma oficial de especialista en Medicina Aeronáutica deberán seguir asiduamente las enseñanzas que se profesarán en la Escuela, según el plan de estudios que figura en los dos programas anexos de este Reglamento.

Al final de los mismos sufrirán un examen ante un tribunal, cuya constitución más adelante se detalla, y, si consiguen superarlo, la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona les expedirá el correspondiente diploma. En caso de que no consigán superar las pruebas, deberán continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en sucesivas convocatorias.

Los diplomados por la Escuela podrán solicitar, a través de la Facultad de Medicina de Barcelona, del Ministerio de Educación y Ciencia el título de especialista en Medicina Aeronáutica.

III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por Director, Profesores agregados, Colaboradores y Médicos ayudantes.

El Director será el Catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Los Profesores agregados serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional, que, a propuesta del Director, nombre el Decano de la Facultad de Medicina.

Entre los Profesores agregados el Director designará al Secretario y al Tesorero de la Escuela.

Los Profesores agregados podrán ser Jefes de Servicios de Medicina Aeronáutica extrauniversitarios, del Estado, Provincia o Municipio, e incluso paraestatales o privados de líneas aéreas, que deseen colaborar en los objetivos docentes de la Escuela.

Serán Colaboradores, aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Medicina Aeronáutica, como «Fisiología», «Patología general», «Otorrinolaringología», «Oftalmología» y «Neuropsiquiatría», se considere adecuado encargarlos de su enseñanza a los alumnos de la Escuela, así como los universitarios representantes de casas o Empresas constructoras de máscaras de oxígeno, paracaídas, sillas eyectables, etc., para la enseñanza del uso y manejo de sus aparatos.

Serán Médicos ayudantes, todos los especialistas pertenecientes a las clínicas de Otorrinolaringología, Patología general, Oftalmología, Fisiología y Neuropsiquiatría, que, a propuesta del Director, nombre el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

IV. De los medios materiales para la enseñanza e investigación

1. La Escuela Profesional de Medicina Aeronáutica de la Facultad de Medicina de Barcelona dispondrá del material e instalaciones, biblioteca, laboratorio, etc., de la clínica de Otorrinolaringología de la citada Facultad de Medicina.

Además, la Escuela dispondrá de los servicios de los Profesores agregados y de los Colaboradores.

2. Para los fines investigativos se propondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas el establecimiento de una Sección del mismo en la Escuela de Medicina Aeronáutica, a los efectos de conseguir una labor conjunta y eficaz.

V. Del régimen económico y relaciones de la Escuela

La Escuela de Medicina Aeronáutica dependerá de la cátedra de «Otorrinolaringología», pero funcionará económicamente con separación, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Barcelona.

Constituirá sus ingresos normales u ordinarios propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele. La administración de estos fondos se llevará por la Comisión Permanente del Patronato.

VI. Plan de enseñanza

Curso para la obtención del diploma de especialista en Medicina Aeronáutica

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas.

El curso comenzará el día 1 de octubre y tendrá dos años académicos de duración, durante los cuales los alumnos deberán asistir asiduamente a la Escuela.

Durante el transcurso de los dos años académicos, los alumnos asistirán a reuniones de seminario.

Se realizarán prácticas sobre el manejo de máscaras de oxígeno y demás aparatos de uso aerocosmonáutico de que disponga la Escuela.

Durante el segundo año de asistencia a la Escuela, los alumnos verificarán una tesis original, en cuyo desarrollo se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, y se les familiarizará con el trabajo de investigación y en el manejo de la bibliografía científica.

Los alumnos asistirán a un ciclo de conferencias sobre los aspectos sanitarios de la Medicina Aeronáutica.

Una vez finalizados los dos cursos académicos y cumplidos por los alumnos todos los requisitos que se señalan, se someterán a unas pruebas finales ante un tribunal constituido por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, el Jefe provincial de Sanidad, el Director de la Escuela, el Profesor encargado de la asignatura del Doctorado de Medicina Aeronáutica y un Secretario nombrado por el Decano, a propuesta del Director de la Escuela, entre los Profesores agregados de la misma.

Madrid, 22 de octubre de 1971.—El Director general.

PROGRAMA

Primer curso

Lección 1.ª Historia de la Medicina Aeronáutica.—Epocas, mitológica, teórica, experimental, heroica.—Primer viaje aéreo por el cielo de España y primeras experiencias de Medicina Aeronáutica españolas.—Epoca deportiva y militar.

Lección 2.ª Epoca actual de la Medicina Aeronáutica.—Epoca de la Cosmonáutica.—Cosmonáutica humana.—Resumen de observaciones fisiopatológicas en los vuelos espaciales.

Lección 3.ª La moderna Medicina Aeroespacial.—Estudio del ambiente aeronáutico y meteorología.—Estudio del ambiente espacial.—Estudio de la fisiopatología humana ante las causas exógenas de enfermedad provocadas por el ambiente.

Lección 4.ª El movimiento como agente ambiental.—Trayectoria.—Movimientos más importantes en aeroccosmonáutica.—Campos de fuerzas.—La ley de la gravitación universal y las leyes del movimiento.—Inercia.

Lección 5.ª La gravedad y su repercusión en el hombre.—Peso.—Hombre terrestre y hombre planetario.—Valor de la gravedad.—Acción de la gravedad sobre el hombre terrestre.—Organos que nos informan sobre la acción de la gravedad y de las aceleraciones.

Lección 6.ª Las supergravedades o aceleraciones lineales positivas mayores de una «g», como agente ambiental nocivo.—Experimentos.—Signos objetivos de las supergravedades.—Síntomas o subjetivación de las supergravedades.—Estudio de su tolerancia en intensidad y tiempo.—Patogenia de los efectos de las supergravedades.—Profilaxis y protección.

Lección 7.ª Las gravedades negativas o aceleraciones lineales pies-cabeza, como agente ambiental nocivo.—Sintomatología y signología de las mismas.—Patogenia.—Experimentos.—Profilaxis.

Lección 8.ª El estado de ingravidez como agente ambiental del espacio.—Procedimientos experimentales.—Efectos: Sintomatología y signología de la ingravidez.—Profilaxis.

Lección 9.ª Resumen anatomofisiológico del aparato respiratorio e introducción al estudio de la anoxia.—Función respiratoria.—Respiración externa.—Intercambio gaseoso de la sangre en los pulmones.—Fase de transporte.

Lección 10. La respiración interna a través del microscopio electrónico.—Sistemas de la citocromoxidasa o de los fermentos de Warburg-Keilin.

Lección 11. Hipoxia en la hipobaría. Enfermedad de las alturas o mal de montaña.—Historia.—Definición.—Etiología.—Fisiopatología.—Hipocapnia.—Sintomatología y signología.

Lección 12. Tiempo de conciencia útil.—Causas inmediatas de la hipoxia y sus consecuencias prácticas.—Tolerancia a la enfermedad de las alturas.—Tratamiento.—Profilaxis.—Diagnóstico diferencial.—Anatomía patológica.

Lección 13. Disbarismos.—Las alteraciones de la presión barométrica como agente ambiental nocivo.—Enfermedad de la descompresión.—Historia y patogenia.—Frecuencia de las burbujas en la práctica aérea.—Sintomatología y signología.—Histopatología de la enfermedad de la descompresión experimental y en el ser humano.

Lección 14. La descompresión explosiva o hipobarismo brusco.—Experimentos realizados en animales.—Sintomatología y signología.—Histopatología.

Lección 15. Osteoartrosis barotraumáticas.—Signología y sintomatología.—Tratamiento.

Lección 16. Recuerdo anatomofisiológico del oído medio y trompa de Eustaquio.—Aerotitis media y aerosinusitis.—Aerotitis media crónica.—Tratamiento y profilaxis.

Lección 17. Aerosinusitis.—Sintomatología y signología.—Profilaxis y tratamiento.

Lección 18. Aerodontalgia.—Efecto nocivo de los disbarismos después de las extracciones dentarias.

Lección 19. Alteraciones de la fonación producidas por el hipobarismo.

Lección 20. Profilaxis y tratamiento de los disbarismos en general.—Cámaras de baja presión.

Lección 21. Las distermias ambientales como agente nocivo en aeroccosmonáutica.—El frío y el calor en aeroccosmonáutica.—Circunstancias aeronáuticas en las que aparece el frío.

Lección 22. Circunstancias aeronáuticas en las que aparece el calor.—Equilibrio térmico en la cabina espacial.

Lección 23. Hipotermia e hibernación.

Segundo curso

Lección 1.ª Las radiaciones cósmicas, agente ambiental nocivo en los viajes espaciales.—Primeros conocimientos sobre radiaciones cósmicas.—Aparatos e instrumentos para detectar las

radiaciones cósmicas.—Naturaleza de los rayos cósmicos.—Espaciografía: Anillos de Van Allen.

Lección 2.ª Viento solar.—Obtención artificial de rayos cósmicos: Ciclotrón y Cosmotrón.—Protección natural atmosférica contra los rayos cósmicos.—Unidades de radiación.

Lección 3.ª Estudio médico de las radiaciones cósmicas.—Radiobiología; acción biológica de las radiaciones ionizantes.—Peligrosidad de las nubes radioactivas.—Efectos de los rayos cósmicos sobre el hombre en el espacio.

Lección 4.ª Experiencias sobre bombardeos atómicos.—Pronóstico de las lesiones por irradiación.—Protección contra las radiaciones.—Profilaxis ante las lluvias radioactivas.—Tratamiento de la radioterapia o enfermedad de la irradiación.

Lección 5.ª Reconocimiento y selección del personal de vuelo.—Distintas modalidades de vuelo.—Examen general.

Lección 6.ª Examen ocular.—Resumen de motivos de descalificación.

Lección 7.ª Exploración otorrinolaringológica.—Examen de la función laberíntica.—Causas de descalificación.

Lección 8.ª Exploración de la nariz y los senos.—Descatificaciones.—Rinofaringe.—Causas de eliminación.

Lección 9.ª Exploración cardiovascular.—Causas de descalificación.

Lección 10. Exploración neurológica y psíquica.—Técnicas para el reconocimiento.—Causas de descalificación.

Lección 11. Psicología y Psicotecnia.—Pruebas psicológicas y aparatos utilizados para la selección de pilotos.

Lección 12. Revisión periódica del personal volante.—Alteraciones del equilibrio afectivo del personal volante.—Ilusiones sensoriales del vuelo.—Signos y síntomas psiconeuróticos en el personal de vuelo.

Lección 13. Indicaciones y contraindicaciones del vuelo aeronáutico.—Incidencia de enfermedades propiamente aeronáuticas.—Indicación terapéutica de urgencia.—Indicación o contraindicación de vuelo según el tipo de paciente.

Lección 14. Indicación o contraindicación de vuelo según el tipo de enfermedad u órgano afectado.—Contraindicaciones absolutas de vuelo.—Profilaxis general.

Lección 15. Aeroevacuación, supervivencia y rescate de accidentados aeronáuticos.—Paracaidas.—Aeroevacuación de aviones a altas velocidades.

Lección 16. Supervivencia en el desierto, en la jungla y en el océano.—Rescate de accidentados.

Lección 17. Higiene aeroccosmonáutica.—Higiene aeronáutica clásica o subsónica.—Disbacteriosis intestinal en aeronáutica.

Lección 18. Fatiga de vuelo.—Higiene acústica aeronáutica.

Lección 19. Higiene del ambiente aeronáutico supersónico. Problemas que plantea la velocidad supersónica.—Alteraciones ambientales y de la fisiología humana producidas por el estampido sónico.—Lineas civiles de aviación supersónica.

Lección 20. Higiene del ambiente cosmonáutico.—Justificación de un ambiente artificial de gravedad para los viajes espaciales de larga duración.—Tolerancia humana al ambiente de gravedad artificial.—Cinetosis.

Lección 21. Higiene de la posición y movimientos dentro de la nave cósmica.—Selección de una configuración óptima para cosmonavos.

Lección 22. Consideraciones sobre el viaje espacial.—Estado actual del problema de aprovisionamientos para el viaje cósmico.—Alimentación en viajes de larga duración.—Psicología humana ante la era espacial.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela Profesional de Neurología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y se aprueba el Reglamento.

Hmo. Sr.: El Catedrático de «Patología y Clínica médica» de la Universidad de Barcelona eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela Profesional de Neurología en la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Vistos el favorable informe y dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Neurología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma y su programa de estudios, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.